

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 00200

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA PÁRAMO Y CIA SAS y ot.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 1º, del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$600.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR EL EMBARGO del inmueble, indicado en el numeral 2º del escrito de cautelas, denunciado de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

3.- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo, indicado en el numeral 3º del escrito de cautelas, denunciado de propiedad de la parte demandada. Comuníquese a la oficina correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

EL JUEZ



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez